

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, como quiera que la parte demandante allega constancia de notificación a los demandados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega sin consideración a los autos para que obre la constancia de entrega de la citación para la diligencia de notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito del pasado 04 de noviembre del presente año, y se ordena surtir en debida forma la misma, toda vez que se observa que no le fueron aportado el auto que libro mandamiento de pago según se desprende de la interpretación del inciso segundo del artículo 292 del C. G del P, que reza:

"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica... "

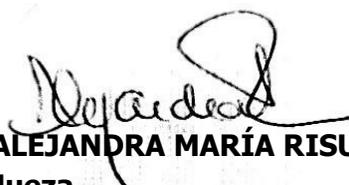
O de manera íntegra como mandata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)"

Por lo anterior, en aras de amparar el derecho de contradicción que les asiste a los demandados y protegiendo su debido proceso, se ordena rehacer la notificación por aviso en los términos de la norma precitada, al no habersele suministrado copia del auto que libra mandamiento ejecutivo. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con esta carga procesal nuevamente, so pena de la aplicación de la figura de desistimiento tácito sobre la demanda, como se advirtió en precedencia

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

KT.